



Ref. : Expte. N° SO1: 0087751/2006 (Con.564) SB-HZ-FB/HG

DICTAMEN CONCENT. N° 560

BUENOS AIRES, - 5 JUN 2006

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° SO1: 0087751/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, caratulado "SANYO ELECTRIC CO.LTD., THE GOLDMAN SACHS GROUP INC., DAIWA SECURIES SMBC PRINCIPAL INVESTMENTS CO. LTD., Y SUMITORNO MITSUI BANKING CORPORATION S/ NOTIFICACIÓN ARTICULO 8° LEY 25.156 (Conc. 564)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

A. La operación

1. La operación de concentración que se notifica consiste en la adquisición de aproximadamente el 24,5% de las acciones de derecho a voto de SANYO ELECTRIC CO., LTD. (en adelante "SANYO") por parte de THE GOLDMAN SACHS GROUP, INC. (en adelante GOLDMAN SACHS"), a través de OCEAN HOLDING CO., LTD. (en adelante "OCEAN HOLDING"), otro 24% por parte de DAIWA SECURITIES SMBC PRINCIPAL INVESTMENTS CO., LTD. (en adelante "DAIWA PI), y un 1% por parte de SUMITOMO MITSUI BANKING CORPORATION (en adelante "SMBC").
2. Cabe aclarar que conforme a la operación que se notifica, OCEAN HOLDING es una sociedad considerada vehículo de inversión, controlada por THE GOLDMAN SACHS GROUP, INC. (en adelante GOLDMAN SACHS").



3. De acuerdo a lo informado por las partes SMBC posee actualmente aproximadamente el 2,3% de las acciones ordinarias de SANYO, por lo que luego de la operación notificada su participación accionaria con derecho a voto en esta última compañía oscila entre el 2% y el 5%.

4. Es dable destacar que las empresas notificantes toman la función de inversores financieros de SANYO, los cuales poseerán inicialmente entre el 51% y el 54% de las acciones de SANYO con derecho a voto.

B. La actividad de las partes

5. SANYO, sociedad dedicada a la producción y comercialización a nivel mundial de una amplia gama de productos electrónicos, los cuales pueden ser clasificados en: a) electrodomésticos para el hogar, que incluye tanto grandes electrodomésticos (freezers, microondas, heladeras con freezer, lavarropas y lavavajillas) como artefactos menores. Estos últimos abarcan productos que van desde electrodomésticos de cocina (por ejemplo, grills, cafeteras y teteras eléctricas, tostadoras, panquequeras, etc.) a productos eléctricos para el cuidado personal (como ser secadores de pelo, cepillos dentales eléctricos, etc.), además de planchas y otros sistemas de planchado; b) productos audiovisuales multimedia, incluyendo televisores color, reproductores de videos VHS y DVD's, sistemas de audio de alta fidelidad, equipos portátiles y equipamiento de audio para automóviles; c) productos digitales, como ser cámaras fotográficas y filmadoras digitales, proyectores de LCD e impresoras digitales de fotografía; d) sistemas de aire acondicionado y productos relacionados; e) baterías (incluyendo distintos tipos de baterías y cargadores); y f) otros productos como ser equipamiento médico (por ejemplo heladeras para laboratorios o incubadoras), dictáfonos, teléfonos (tanto para telefonía fija como móvil) y equipamiento comercial incluyendo componentes electrónicos, micromotores y equipos solares. SANYO vende en Argentina –directa e indirectamente– algunos de estos productos bajo la marca “Sanyo”.

A
f *ju*
m *AB*



6. Adicionalmente, SANYO posee participación en las siguientes compañías argentinas:

i) Sanelco S.A. (en adelante "Sanelco"), compañía holding que como única actividad posee un 19,05% del capital accionario de Newsan S.A. Sanyo Sales & Marketing Corporation (Japón) posee el 99,99% de las acciones de Sanelco, mientras que el 0,01% restante está en manos de Sanyo Electronics (H.K.) Limited (Hong Kong). Esta última es controlada 100% por Sanyo Sales & Marketing Corporation, que a su vez es 100% controlada por SANYO. Newsan S.A. (en adelante "Newsan"), produce y comercializa en Argentina productos de audio y video (televisores color, televisores de plasma, reproductores de video VHS y DVD's, sistemas de audio de alta fidelidad, equipos portátiles y equipamiento de audio para automóviles), electrodomésticos (incluyendo microondas, multiprocesadoras, etc.), otros dispositivos electrónicos pequeños y equipos de aire acondicionado bajo las marcas Sanyo, Philco, Noblex y Atma. Newsan también produce en la Argentina a pedido de terceros televisores a color, reproductores de DVD's, hornos microondas y equipos de aire acondicionado bajo distintas marcas. Es controlada por Sansei Argentina S.A. (sociedad local controlada por residentes argentinos no vinculados con SANYO) que posee el 55% de sus acciones. A través de Sanelco (19,05%) y Sanyo Sales & Marketing Corporation (25,95%), SANYO posee indirectamente el restante 45% de las acciones de Newsan.

7. GOLDMAN SACHS, sociedad que provee a nivel mundial una amplia variedad de servicios bancarios, de deuda e inversión, a una gran cantidad de clientes que abarcan corporaciones, instituciones financieras, gobiernos e individuos. Las actividades de GOLDMAN SACHS se pueden dividir en forma genérica en tres segmentos: i) banca de inversión; ii) comercio y principales inversiones; y iii) gerenciamiento de activos y servicios de deuda. Conforme la operación que se notifica, GOLDMAN SACHS participará en SANYO a través de OCEAN HOLDING. 2

¹ Principalmente cadenas comercializadoras de electrodomésticos y productos electrónicos.

² U otro vehículo de inversión controlado por el grupo Goldman Sachs.



8. En Argentina GOLDMAN SACHS participa en distintas sociedades. La mayoría de esas participaciones son de tipo indirectas, a través de su portafolio de sociedades (por ejemplo, inversiones). Sólo Goldman Sachs Argentina LLC, la cual posee una sucursal en el país (en adelante "GS Argentina"), una de las subsidiarias GOLDMAN SACHS desarrolla actividades en Argentina. Las compañías portafolio de Goldman Sachs poseen participación en distintas sociedades a nivel mundial. Estas participaciones pueden ser separadas en dos categorías: a) de interés pasivo minoritario; y b) de interés mayoritario o control.

9. Como resultado de sus inversiones de portafolio, GOLDMAN SACHS controla algunas sociedades que tienen subsidiarias localizadas en Argentina. Estas subsidiarias son:

i) Pirelli Telecomunicaciones Cables y Sistemas de Argentina S.A. (en adelante "Pirelli Telecomunicaciones"): sociedad que no posee ninguna actividad y se encuentra actualmente en proceso de liquidación.

ii) Prysmian Energía Cables y Sistemas de Argentina S.A. (en adelante "Prysmian Cables y Sistemas"), sociedad que produce y comercializa en Argentina diferentes tipos de cables, tales como cables para telecomunicaciones (incluyendo cables de fibra óptica y de cobre para la transmisión de datos y voz) y cables de energía utilizados en la transmisión y distribución de energía eléctrica. Adicionalmente, Prysmian Cables y Sistemas posee el 51% de Tel 3 S.A.

iii) Fipla S.A. (en adelante "Fipla"), sociedad que no tiene actividades en el país y se encuentra en proceso de liquidación.

iv) Pirelli Consultora Conductores e Instalaciones S.A.I.C. (en adelante "Pirelli Consultora"), es una compañía holding que como única actividad posee el 74,94% de Prysmian Cables y Sistemas.

A
R *qu* *41* *[Signature]* *[Signature]*



v) Tel 3 S.A. (en adelante "Tel 3"), es una compañía especializada en ingeniería y construcción de infraestructura relacionada con telecomunicaciones y transmisión/distribución de energía eléctrica.

10. A través de sus inversiones de portafolio GOLDMAN SACHS también controla a BPC Holdings Corporation (en adelante "Berry Plastics"), que posee mínimas ventas en Argentina. Berry Plastics produce y vende a nivel mundial diferentes productos plásticos que pueden ser clasificados en tres grupos principales: recipientes sin tapa, cerramientos y productos al consumidor. La mayoría son productos de propileno o polipropileno de alta/baja densidad, modelados a inyección. Los recipientes sin tapa son elaborados en alta densidad tanto en polietileno como en polipropileno. La línea de productos de paredes delgadas son aptos para alimentos, postres congelados, juguetes, productos químicos y medicinales, entre otras aplicaciones. Berry Plastics también produce una gran variedad de contenedores y baldes industriales. En lo que respecta a cerramientos Berry Plastics ofrece una amplia variedad de cerramientos para envases, incluyendo tapas con dosificador, a prueba de niños, para alimentos, para elementos de cuidado personal, pinturas y otras aplicaciones. La línea de productos al consumidor de Berry Plastics incluye principalmente recipientes para bebidas.

11. DAIWA PI, sociedad que no desarrolla actividad en Argentina. Es controlada por DAIWA SECURITIES SMBC CO. LTD.

12. SMBC, sociedad que provee en Argentina servicios financieros a ciertas sociedades a través del Banco Sumitomo Mitsui Brasileiro S.A. o su sucursal en Nueva York.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

13. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado

A
que
M *B* *AR*



cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

14. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

15. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

16. El día 14 de marzo de 2006 las partes notificaron la operación mediante la presentación del Formulario F1.

17. El día 20 de marzo de 2006 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 se encontraba incompleto, realizándose las observaciones pertinentes, las cuales fueron notificadas a las partes el día 22 de marzo de 2006.

18. El día 27 de abril de 2006, las partes presentaron la información solicitada en forma incompleta, la cual fue completada el día 2 de mayo de 2006.

19. El día 2 de mayo de 2006 se dio por aprobado el Formulario F1, reanudándose el plazo previsto por el artículo 13 de la Ley N° 25.156, a partir del día hábil siguiente a la presentación.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

A. Naturaleza de la Operación

20. Como se anticipó, de aprobarse la operación que tramita en las presentes actuaciones, las empresas DAIWA PI, SMBC y OCEAN HOLDING tomarían el control de SANYO.

A

guc

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



21. Por lo antes expuesto, las actividades desarrolladas por las empresas involucradas en la operación, así como sus controladas y controlantes, no manifiestan vinculaciones económicas de naturaleza vertical ni horizontal entre sí, de manera que la presente puede caracterizarse como una concentración de conglomerado.

22. Analizadas las eventuales posibilidades de sustitución entre los productos comercializados por las empresas notificantes, tanto por el lado de la oferta como por el lado de la demanda, no se advierten elementos que indiquen que las condiciones de competencia actual o potencial puedan ser afectadas significativamente en perjuicio del interés económico general.

23. En conclusión, no se advierten elementos en la operación bajo análisis que puedan despertar preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

24. En los instrumentos acompañados por las partes no se han previsto cláusulas de restricciones accesorias.

VI. CONCLUSIONES

25. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 ya que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

26. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición de aproximadamente el 24,5% de

CA

que *de* *de* *de* *de*



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



las acciones de derecho a voto de SANYO ELECTRIC CO., LTD. por parte de THE GOLDMAN SACHS GROUP, INC., a través de OCEAN HOLDING CO., LTD., otro 24% por parte de DAIWA SECURITIES SMBC PRINCIPAL INVESTMENTS CO., LTD., y un 1% por parte de SUMITOMO MITSUI BANKING CORPORATION, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

X

que


MARÍA MENDONCA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


DIEGO PABLO POVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



Lic. JOSE A. SBATELLA
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


MAURICIO BUTERA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

19



BUENOS AIRES, 27 JUN 2006

VISTO el Expediente N° S01:0087751/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156 con relación a la operación de concentración económica, consistente en la adquisición de aproximadamente el VEINTICUATRO CON CINCO POR CIENTO (24,5 %) de las acciones de derecho a voto de la empresa SANYO ELECTRIC CO., LTD. por parte de la firma THE GOLDMAN SACHS GROUP, INC., a través de la empresa OCEAN HOLDING CO., LTD., otro VEINTICUATRO POR CIENTO (24 %) por parte de la firma DAIWA SECURITIES SMBC PRINCIPAL

RAE



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

119



INVESTMENTS CO., LTD., y un UNO POR CIENTO (1 %) por parte de la empresa SUMITOMO MITSUI BANKING CORPORATION, acto que encuadra en el Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la operación de concentración notificada, consistente en la adquisición de aproximadamente el VEINTICUATRO CON CINCO POR CIENTO (24,5 %) de las acciones de derecho a voto de la empresa SANYO ELECTRIC CO., LTD. por parte de la firma THE GOLDMAN SACHS GROUP, INC., a través de la empresa OCEAN HOLDING CO., LTD., otro VEINTICUATRO POR CIENTO (24 %) por parte de la firma DAIWA SECURITIES SMBC PRINCIPAL INVESTMENTS CO., LTD., y un UNO POR CIENTO (1 %) por parte de la empresa SUMITOMO MITSUI BANKING CORPORATION en los términos en que ha sido notificada, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

RAP



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica



ARTICULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 5 de junio de 2006, que en OCHO (8) hojas autenticadas se agregan como Anexo I a la presente medida.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION SCT N° 19



LIC. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION